



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 JUL. 2021

Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00053
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Isidro Gómez Rivera

Subsanada en tiempo la anterior la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos ejecutivos aportados se desprenden unas obligaciones Expresas, Claras y Exigibles y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ISIDRO GÓMEZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 3410085915

1.1.- \$18.000.006⁰⁰ Mda. Legal, por concepto de saldo de capital insoluto.

1.1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2.- Por las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No	Vencimiento	Valor
1	20/04/2020	\$791.859.00
2	20/05/2020	\$1.000.000.00
3	20/06/2020	\$1.000.000.00
4	20/07/2020	\$1.000.000.00
5	20/08/2020	\$1.000.000.00
6	20/09/2020	\$1.000.000.00
7	20/10/2020	\$1.000.000.00
8	20/11/2020	\$1.000.000.00
9	20/12/2020	\$1.000.000.00
10	20/01/2021	\$1.000.000.00
11	20/02/2021	\$1.000.000.00
12	20/03/2021	\$1.000.000.00
13	20/04/2021	\$1.000.000.00

1.2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el numeral 1.2., liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. Penal.

1.2.2.- Por los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas a la tasa del 11.675% efectiva anual, dejadas de pagar desde el 20 de abril de 2020, y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No	Causación	Fecha de pago	Valor
1	21/03/2020	20/04/2020	
2	21/04/2020	20/05/2020	\$272.408.00
3	21/05/2020	20/06/2020	\$259.320.00
4	21/06/2020	20/07/2020	\$236.610.00
5	21/07/2020	20/08/2020	\$219.786.00
6	21/08/2020	20/09/2020	\$202.031.00
7	21/09/2020	20/10/2021	\$182.881.00
8	21/10/2020	20/11/2020	\$168.570.00
9	21/11/2020	20/12/2020	\$160.362.00
10	21/12/2020	20/01/2021	\$152.825.00
11	21/01/2021	20/02/2021	\$145.520.00
12	21/02/2021	20/03/2021	\$136.705.00
13	21/03/2021	20/04/2021	\$129.219.00

2.- PAGARÉ No. 3410087062

2.1.- \$11.805.565⁰⁰ Mda. Legal, por concepto de capital insoluto.

2.1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de mayo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

2.2.- Por las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No	Vencimiento	Valor
1	19/05/2020	\$694.444.00
2	19/06/2020	\$694.444.00
3	19/07/2020	\$694.444.00
4	19/08/2020	\$694.444.00
5	19/09/2020	\$694.444.00
6	19/10/2020	\$694.444.00
7	19/11/2020	\$694.444.00
8	19/12/2020	\$694.444.00
9	19/01/2021	\$694.444.00
10	19/02/2021	\$694.444.00
11	19/03/2021	\$694.444.00
12	19/04/2021	\$694.444.00

2.2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el numeral 2.2., liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PACHO CUNDINAMARCA

cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. Penal.

2.2.2.- Por los intereses de plazo sobre las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas a la tasa del 13.613% efectiva anual, dejadas de pagar desde el 19 de mayo de 2020, y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No	Causación	Fecha de pago	Valor
1	20/04/2020	19/05/2020	\$199.372.00
2	20/05/2020	19/06/2020	\$206.000.00
3	20/06/2020	19/07/2020	\$186.453.00
4	20/07/2020	19/08/2020	\$182.889.00
5	20/08/2020	19/09/2020	\$172.491.00
6	20/09/2020	19/10/2020	\$157.987.00
7	20/10/2020	19/11/2021	\$154.235.00
8	20/11/2020	19/12/2020	\$142.810.00
9	20/12/2020	19/01/2021	\$140.786.00
10	20/01/2021	19/02/2021	\$133.448.00
11	21/02/2021	19/03/2021	\$115.051.00
12	20/03/2021	19/04/2021	\$120.631.00

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ
(2)